



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

PROYECTO DE LEY No. ____ de 2014

“Por medio del cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se destinan recursos adicionales para la educación en Colombia”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* El objeto de la presente ley es utilizar los saldos de cuentas abandonadas que se encuentran en entidades financieras para cumplir con la función social del Estado.

Artículo 2. *Definición.* Para el objeto de la presente ley se consideran cuentas abandonadas aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que las afecte durante diez (10) años ininterrumpidos.

No impiden considerar la cuenta como abandonada las operaciones de créditos o débitos que la entidad financiera realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por comisiones y/o servicios bancarios.

Artículo 2. *Traslado de recursos.* Se transferirán por las entidades tenedoras los saldos de las cuentas abandonadas que superen el valor equivalente a 322 UVR a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

Artículo 3. *Contabilización y registro.* Las entidades financieras publicarán listados en donde se discriminen las cuentas abandonadas y el saldo objeto de traslado.



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

Parágrafo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará en un plazo no mayor a seis (6) meses las condiciones y la periodicidad con que se elaborarán los listados.

Artículo 4. *Retiro del saldo por parte del depositante.* La entidad financiera deberá entregarle el saldo al depositante en el momento en que este lo solicite con los rendimientos respectivos.

Una vez hecha la entrega del dinero, la entidad financiera solicitará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional el reintegro del saldo correspondiente, que deberá realizarse en no menos de cinco (5) días hábiles.

Artículo 5. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional tendrá en reserva el veinte por ciento (20%) de los recursos que le sean transferidos por las entidades financieras de que trata el Artículo 2° de la presente ley, para atender las solicitudes de reintegro efectuadas por las entidades financieras.

Artículo 6. El ochenta por ciento (80%) restante de los recursos transferidos de que trata el artículo 2° de la presente ley serán asignados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y se destinarán para financiar programas en educación.

Artículo 7. *Vigencias Y Derogatorias.* La presente ley entra a regir a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Senador de la República



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA LEY

El propósito del presente proyecto es utilizar para el beneficio público o interés social los recursos de cuentas de ahorro o corrientes que hayan permanecido inactivas por un período mayor de 10 años. Actualmente estos recursos están siendo utilizados por las entidades financieras como una forma de apalancar su actividad de intermediación, mientras que los mismos podrían ser redirigidos hacia programas de educación de interés nacional.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a las cifras reportadas por los establecimientos de crédito, a la Superintendencia Financiera de Colombia con corte a julio de 2014, el monto que se encuentra en cuentas inactivas asciende a \$7.45 billones.

La normatividad financiera define que las cuentas corrientes o de ahorro que no presenten movimiento durante 6 meses se consideran inactivas, sin considerar los créditos o débitos de abonos de intereses o cargos por concepto de comisiones y servicios bancarios.

No todas las cuentas inactivas representan abandono por parte de los depositantes. Los distintos usos para los cuales puede estar concebida una cuenta de ahorros o corriente pueden implicar que la misma no realice operaciones por periodos mayores a 6 meses. Pueden existir cuentas corrientes que tengan por objeto realizar pagos anuales o cuentas de ahorro en las cuales sus depositantes ingresen recursos semestrales, por ejemplo las primas laborales.



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

Sin embargo, después de 10 años de no haber realizado ninguna operación sobre la cuenta es difícil argumentar que los recursos tengan un propósito y por ende se concluye que los recursos han sido abandonados por sus depositantes.

Este proyecto de ley define el concepto de cuentas abandonadas, teniendo en cuenta que la normatividad financiera actualmente no hace referencia al mismo. Se consideran cuentas abandonadas aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la cuenta durante diez (10) años. Las operaciones de créditos o débitos que la entidad financiera realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por comisiones y/o servicios bancarios no impiden considerar una cuenta como abandonada.

Las cuentas que han sido abandonadas por sus propietarios contienen recursos que están siendo utilizados por las entidades financieras para realizar las operaciones propias del negocio, tales como la intermediación y la inversión para obtener utilidades. Esto resulta especialmente beneficioso para ellas, teniendo en cuenta que sobre estos recursos se paga una tasa de interés baja promedio de 1.26%¹ y se tiene un menor riesgo de que los mismos sean retirados por los depositantes.

Lo que se busca con el presente proyecto de ley es utilizar estos recursos abandonados para beneficiar a toda la sociedad y no solo a las entidades financieras.

Colombia se ha trazado la meta de ser la Nación más educada de América Latina en el año 2025 y por ende necesita recursos adicionales para cumplir con esa meta. Los recursos que están utilizando las instituciones financieras que provienen de cuentas abandonadas son una posible fuente de financiamiento de la educación en Colombia. Estos recursos provienen del ahorro del público y tienen la capacidad de ser utilizados para gasto social y convertirse en dineros productivos.

¹ Superintendencia Financiera de Colombia tasas efectivas anuales con corte al 2014-08-29 en establecimientos de crédito.



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

El proyecto de ley propone que tan pronto como una cuenta se clasifique como abandonada los recursos que se encontraban consignados deben ser transferidos por las entidades financieras a título de mutuo a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. Estos recursos serán asignados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, en específico para que este los destine a programas para el fomento de la educación.

El proyecto establece que se utilizan los recursos sobre los cual el depositante no está ejerciendo su propiedad para cumplir con una función social del Estado.

El texto del proyecto plantea que el saldo se transfiere a título de mutuo. Aun cuando una cuenta de ahorros o corriente se considere abandonada, esta no pierde su carácter de depósito, es decir, que los recursos que esta contiene pueden ser reclamados en cualquier momento por el depositante. Los depósitos en cuentas de ahorro o cuentas corrientes tienen titularidad la cual no cesa por no reclamarlos. Este principio es importante para mantener el contrato original del depositante y especialmente la confianza pública en el sistema financiero. Al respecto la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en su Parte II Título I establece que:

“1.2. Saldos abandonados en cuentas corrientes y de ahorros

En la medida que los depósitos realizados en cuentas corrientes y/o de ahorros son depósitos irregulares de dinero, no puede predicarse de ellos la condición de bien mostrenco, pues no cumplen con las condiciones establecidas para ello en el régimen civil. Contrario a ser bienes sin dueño aparente o conocido, estos depósitos



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

generan un derecho personal para el depositante en contrapartida de un crédito a cargo de la entidad depositaria. En tal virtud, aún vencido el plazo legal o convencional para reclamarlo, permanece para el depositante la facultad jurídica para exigir el cumplimiento de su obligación por parte del establecimiento de crédito, la cual corresponde al pago de una suma de dinero equivalente a la depositada, con los respectivos intereses, si a ello hay lugar.”

En este orden de ideas, el proyecto de ley es fiel a la normatividad financiera vigente ya que establece que la Nación adquiriría un préstamo por el saldo abandonado y el depositante tendría el derecho a reclamarlo en cualquier momento. Esta condición es esencial para mantener la confianza pública en el sistema financiero.

El texto del proyecto dispone que una vez realizado el desembolso al titular, la entidad financiera solicitará el reintegro del pago realizado y la Nación responderá por estos recursos en un término de no menos de 5 días hábiles. De esta forma el proyecto contempla que para la transferencia de recursos se requiere de trámites operativos que permitan reintegrar el saldo a la institución financiera.

Teniendo en cuenta que la Nación podría requerir parte de los recursos transferidos para solicitudes de reintegro, el proyecto de ley establece que se tendrá en reserva el 20% de los recursos que le sean transferidos. Este es un porcentaje conservador pues el encaje bancario exigido por el Banco de la República no supera el 12% para cuentas corrientes y de ahorro.

El empréstito que propone el proyecto de ley tiene ventajas para la Nación sobre otras formas de financiamiento. La tasa de interés es baja y los recursos provienen de distintos depositantes, los cuales no realizarán todos al mismo tiempo la solicitud de reintegro, en caso que lo solicitaran. Mientras la tasa que el Gobierno reconoce en un bono del tesoro



OSCAR MAURICIO LIZCANO

SENADOR

nacional es del 6.65%² la tasa promedio que se reconoce por los depósitos de ahorro inactivos es del 1.26%. A continuación se presenta un cuadro de las tasas reconocidas por establecimientos de crédito para los depósitos activos e inactivos:

Cuadro 1. Tasas de interés para depósitos de ahorro.

ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Tasas efectivas anuales con corte al 2014-08-29		
Entidad	Cuenta de ahorro (persona natural)	
	Depósitos de ahorro activos	Depósitos de ahorro inactivos
"JFK COOPERATIVA FINANCIERA"	0,89%	0,55%
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	1,01%	1,07%
BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.	0,42%	0,47%
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	0,46%	1,10%
BANCO COOMEVA S.A.	1,64%	1,34%
BANCO DAVIVIENDA S.A.	0,30%	0,28%
BANCO DE BOGOTA	0,71%	0,72%
BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	3,08%	1,92%
BANCO DE OCCIDENTE	2,67%	2,52%
BANCO FALABELLA S.A.	1,05%	1,17%
BANCO FINANDINA S.A.	2,41%	2,43%
BANCO GNB COLOMBIA S.A., y podrá utilizar la sigla Banco GNB	1,62%	1,05%
BANCO GNB SUDAMERIS	1,20%	1,20%
BANCO PICHINCHA S.A.	1,65%	1,27%
BANCO POPULAR S.A.	2,01%	1,91%
BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	1,54%	0,10%
BANCO WWB S.A.	2,62%	1,80%
BANCOLOMBIA S.A.	0,29%	0,34%
BBVA COLOMBIA	0,84%	0,67%
CITIBANK-COLOMBIA	2,31%	2,19%
COLPATRIA RED MULTIBANCA	2,71%	1,40%
COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	3,67%	3,73%
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	1,92%	1,00%
COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	2,08%	1,00%
COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	1,55%	0,80%
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	1,03%	n.d
CORFICOLOMBIANA S.A.	3,64%	2,49%
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	0,34%	0,27%
EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL	0,09%	0,02%
EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	1,78%	2,74%
FINAMÉRICA S.A.	2,34%	1,61%
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	2,83%	1,18%
FINANCIERA PAGOS INTERNACIONALES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	0,05%	0,05%
GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	0,62%	0,33%
INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	3,58%	2,99%
MACROFINANCIERA S.A. C.F.	1,00%	1,00%
MI PLATA S.A. (en adelante la "Sociedad")	0,50%	0,50%
OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	1,50%	n.d
PROMEDIO	1,58%	1,26%

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, Cálculos UTL H. Senador Mauricio Lizcano

² TES 2024 consultado el 20 de octubre de 2014.



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

El texto del proyecto de ley contempla que el término para considerar como abandonada una cuenta es de 10 años. La razón para este plazo es la estructura de plazos de las entidades financieras.

Las instituciones financieras evalúan el tiempo que permanecen los recursos en las cuentas para realizar sus proyecciones de préstamos a los inversionistas. A través de los depósitos las entidades financieras obtienen la mayor parte de los recursos que colocarán entre los demandantes de créditos bancarios y es necesario que las entidades financieras cuenten con estos recursos por un periodo de tiempo que les permita cumplir con su función de canalizar el ahorro.

En resumen, el presente proyecto de ley plantea una fuente de financiamiento con tasas de interés más favorable para la Nación que permitirá destinar recursos para el beneficio público, manteniendo el buen funcionamiento y la confianza pública en el sistema financiero y respetando la normatividad financiera vigente.

NORMATIVIDAD

En Colombia existe normatividad con respecto al uso de recursos de cuentas inactivas. Sin embargo no existe normatividad sobre el uso de recursos de saldos abandonados.

Mediante el Decreto 2330 de 1998 se declaró el Estado de Emergencia Económica y Social para detener el deterioro de la confianza en el sistema financiero colombiano. La falta de confianza provenía de la imposibilidad de devolver los ahorros a clientes de entidades cooperativas financieras y de ahorro y crédito intervenidos durante la crisis.

Mediante el Decreto 2331 de 1998, con base en el Estado de Emergencia, se estableció que las cuentas inactivas mayores a 1 año serían una fuente de financiamiento para la época de crisis. El artículo 36 del mencionado Decreto estableció que:



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

“Artículo 36. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor de un año y no superen el valor equivalente a dos (2) UPAC, serán transferidos por las entidades tenedoras a título de mutuo a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Tesoro Nacional, para desarrollar el objeto del Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación, del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, el seguro de desempleo y el servicio de estos recursos en los términos y condiciones que determine el reglamento.

Los respectivos contratos de empréstito sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación en el Diario Unico de Contratación Administrativa.

Cuando el titular del depósito solicite el retiro de la totalidad o parte del saldo inactivo, la Dirección General del Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones actualmente vigentes. Dicho reintegro deberá efectuarse a más tardar al día siguiente al de la solicitud presentada por la entidad financiera. Igualmente procederá en ese término a entregar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar las sumas que de conformidad con la ley correspondan.”



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

Con posterioridad, mediante la Circular Externa 001 de 1999 la Superintendencia Bancaria de Colombia³ impartió instrucciones sobre la aplicación del Artículo 36 del Decreto 2331 de 1998. Mediante dicha circular definió qué se entendía por cuenta inactiva, su contabilización, y las condiciones aplicables a estas. A continuación se presenta el texto de la Circular Externa 001 de 1999:

“...

Cuenta Inactiva.

Para efectos del artículo 36 del decreto 2331 de 1998, se considerarán cuentas inactivas aquellas cuentas corrientes o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado ninguna operación durante seis meses. Entiéndase por operación cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la misma, con excepción de los créditos o débitos que la institución financiera realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones y servicios bancarios, operaciones éstas que no impiden considerar una cuenta como inactiva.

Contabilización.

Cuando una cuenta haya permanecido inactiva durante seis meses o más, el saldo deberá trasladarse a los siguientes códigos según corresponda:

³ Hoy Superintendencia Financiera de Colombia



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

Tipo de cuenta	Código
Cuentas corrientes privadas inactivas	210520
Cuentas corrientes oficiales inactivas	210530
Ordinarios Inactivos	212008
Cuentas Inactivas	212510

Transcurrido un año de inactividad, siempre que el saldo no supere el valor equivalente a dos (2) Upac, la suma correspondiente se trasladará a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional, debidamente soportada por los listados donde se discriminen las cuentas y el saldo objeto de traslado, con la periodicidad que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional, y las condiciones de remuneración de dichos valores.

Una vez realizado el traslado de los valores a los códigos mencionados anteriormente, las entidades no podrán realizar cargos por concepto de comisiones o servicios bancarios contra las respectivas cuentas.

La institución financiera deberá remitir la información que solicite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional en la oportunidad y en la forma que esa entidad establezca. Igualmente, las entidades deberán informar mensualmente a la Superintendencia Bancaria el valor total de los traslados efectuados por tipo de cuenta.



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

Reintegro de montos transferidos.

El reintegro procederá siempre que la solicitud de retiro incluya parte o la totalidad del monto transferido a la Dirección General del Tesoro Nacional, evento en el cual se reintegrará la cantidad solicitada, de conformidad con el procedimiento que para el efecto determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional.”

Mediante la Circular Externa 054 de 1999 la Superintendencia Bancaria de Colombia⁴ aclaró que cuando el saldo es transferido a la Nación se reconoce una cuenta por cobrar que se incrementa de acuerdo a los rendimientos de dichos saldos. La Circular Externa 054 de 1999 determinó que:

“Para efectos de la aplicación de la Circular Externa 001 de 1999, este Despacho se permite aclarar que en el momento en que las entidades financieras trasladen los saldos de las cuentas inactivas a la Dirección del Tesoro Nacional, deberán constituir una cuenta por cobrar a cargo de dicha entidad, la cual se incrementará con el valor de los rendimientos financieros que se causen, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 36 del Decreto 2331 de 1998.

De otra parte, se aclara que el valor reflejado en las cuentas inactivas hacen parte de la base para el cálculo del encaje legal, en el porcentaje establecido para cada tipo de cuenta.”

⁴ Ídem



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

Por su parte la normatividad respecto del uso de los recursos de cuentas inactivas ha sido revisada por la Corte Constitucional. La Sentencia C-136/99 del Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo expresa:

“A pesar del carácter en apariencia forzoso del préstamo que en esta norma se contempla, debe observarse que surge en realidad de la libre contratación entre las partes, por lo cual no ha sido vulnerado el derecho de propiedad de los cuentahabientes. Además éstos, según lo establece la disposición, tienen acceso inmediato a sus dineros cuando lo deseen y en tal evento, ante su solicitud, la Dirección General del Tesoro Nacional les reintegrará la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera.

En realidad lo que ocurre con este precepto es que los fondos depositados en cuentas inactivas, en vez de ser utilizados o aprovechados por las entidades financieras, lo son por el Estado, con el fin exclusivo de atender las necesidades y urgencias inherentes al estado de excepción declarado, sin perjuicio alguno para los depositantes.

Debe aclarar la Corte que, como acontece con el impuesto del "dos por mil", estos recursos deben orientarse en su totalidad a los sectores materialmente afectados por la crisis, en la forma en que lo definió la Sentencia C-122 del 1 de marzo de 1999.”

Como se puede observar en la sentencia, la Corte Constitucional resalta que no se vulnera el derecho de la propiedad de los titulares de las cuentas, pues se trata de un



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

contrato de préstamo que nace de la libre contratación entre las partes. Asimismo destaca que los depositantes pueden exigir sus depósitos en cualquier momento, con los intereses correspondientes.

Se debe destacar que la Corte Constitucional argumenta que los recursos inactivos los utiliza el Estado para su provecho en vez de ser usados por las entidades financieras. También es relevante que la Corte Constitucional considera que los titulares de la cuenta no sufren perjuicio alguno.

El presente proyecto de ley recoge los mismos elementos presentados por la Corte Constitucional pero aplicados a las cuentas abandonadas. El texto del proyecto busca mantener armonía con los principios expresados por la sentencia C-136/99, tales como: respecto del derecho de la propiedad, no afectación del depositante y usar una fuente de financiamiento para el provecho del Estado.

DERECHO COMPARADO

Algunos países han reglamentado qué ocurre con los saldos en cuentas abandonadas. Al respecto existe reglamentación en el Reino Unido, España, Liberia, Italia, Holanda, Irlanda, Francia entre otros.

En general la regulación coincide en que los recursos que permanecen inactivos por un periodo prolongado de tiempo deben ser aprovechados para el beneficio del Estado. A continuación se presenta en detalle la regulación del Reino Unido y posteriormente se explicaran de forma sucinta otras regulaciones.



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

Reino Unido⁵

El Reino Unido expidió su legislación para el uso de recursos provenientes de cuentas abandonadas mediante el “Dormant Bank and Building Society Accounts Act 2008”.

La discusión respecto al uso de estos recursos comenzó en el 2004. Al momento de determinar el presupuesto del año 2004, en el Reino Unido se generó debate acerca de un esquema mediante el cual los bancos entregarían voluntariamente los saldos abandonados para fines sociales. Se argumentó que los saldos abandonados estaban siendo utilizados por los bancos para su provecho, pues financieramente resulta rentable poder apalancar sus operaciones. Sin embargo se especulaba que si los bancos no cedían suficientes recursos, el Canciller Gordon Brown consideraría legislar al respecto.

Los bancos presentaron resistencia a la legislación sobre cuentas abandonadas.⁶ Originalmente se definió que el tiempo prudente para determinar los recursos como abandonados era de 5 años.⁷ Posteriormente se estableció que el tiempo para determinar una cuenta como “Dormant” era de 15 años. De acuerdo a la Asociación de Banqueros Británicos, dicho periodo reconocía que el saldo de una cuenta bancaria puede ser reclamado después de un largo tiempo sin haber movido los recursos y a su vez tenía en cuenta que los saldos abandonados pueden ser usados para reinvertirse en la sociedad.

Se determinó que los recursos provenientes de las cuentas abandonadas serían utilizados para mejorar las condiciones de la juventud. Según el Canciller Gordon Brown, se constituiría el primer “*Servicio Comunitario para la Juventud*” (*National Youth Community Service*) y la “*Fundación Nacional de Deportes*”, esta última para mejorar las instalaciones, los servicios y la participación en todos los deportes.⁸

⁵ Cámara de los Comunes Parlamento Británico, Nota explicativa SN/BT/3027. Autor Timothy Edmonds. 1 Abril 2011. Consultado el 28 de octubre de 2014 en www.parliament.uk/briefing-papers/SN03027.pdf

⁶ Sunday Times “Brown plans the £15bn bank heist” 8 Agosto 2004

⁷ Ídem.

⁸ Ibídem nota 5.



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

Para implementar la iniciativa se creó la “Comisión de Activos No Reclamados” (Commission for Unclaimed Assets). Esta comisión tenía los siguientes objetivos: 1. Asegurar que cuando los depositantes reclamaran sus depósitos estos estuvieran disponibles 2. Identificar la forma de maximizar el uso de los fondos para incrementar la inversión en comunidades de escasos recursos económicos 3. Recomendar la mejor manera de usar los recursos restantes para beneficiar al Reino Unido y en específico a las comunidades de escasos recursos económicos y 4. Ayudar a los bancos en la ejecución de las tareas necesarias para poder implementar las trasferencias.⁹

El 20 de marzo de 2007 se publicó un documento de consulta en el cual se analizaba la creación del “Fondo Central de Reclamaciones”, con funciones de administrar e invertir los recursos provenientes de los saldos abandonados. Además garantizaba la existencia de suficientes reservas para atender las reclamaciones de los depositantes cuando solicitaran el retiro del saldo. El documento además indagaba sobre la relación de los depositantes y las reclamaciones, en donde se buscaba que el titular de la cuenta tuviera que reclamar directamente los recursos al banco y no al “Fondo Central de Reclamaciones”.

Otro documento de consulta, también de marzo de 2007 discutía la destinación de los recursos. Sugería que los servicios para la juventud debían ser la prioridad, sin embargo se añadieron como posible destino de esos recursos las organizaciones no gubernamentales, organizaciones solidarias y proyectos de inclusión financiera.¹⁰

Por su parte los bancos crearon una fundación independiente, como respuesta a las críticas, denominada “Balance Charitable Foundation” que invertía los saldos abandonados en obras de caridad mientras mantenían la facultad del depositante de

⁹ The Commission for Unclaimed Assets de Reino Unido, Comunicado de Prensa. 1 diciembre 2005. Consultado el 29 de octubre de 2014 en <http://web.archive.org/web/20070315191919/http://www.thescarmantrust.org/news/CUA%20News%20Release%20FINAL%2030nov05.pdf>

¹⁰ Ibídem nota 5



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

reclamar sus dineros. La inversión podía realizarse en cualquier sector, sin embargo la fundación daba preferencia a iniciativas en educación.

Finalmente, después de las experiencias que hasta el 2008 se habían adelantado se presentó un proyecto de ley respecto del uso de los recursos de las cuentas abandonadas. El proyecto planteaba la definición de 15 años para considerar las cuentas como abandonadas. También establecía que los depositantes al momento de reclamar su dinero lo recibirían por parte del “Fondo Central de Reclamaciones”. Sin embargo no mostraba el esquema para la transferencia, como se iban a administrar los recursos y sobretodo no establecía que la transferencia era obligatoria.

Subsanando esos errores el 26 de noviembre de 2008 se emitió la ley denominada “Dormant Bank and Building Society Accounts Act 2008” la cual tiene los siguientes elementos. Los recursos son transferidos y el Gobierno se hace contraparte del depositante. Los recursos deben destinarse a instalaciones y servicios para la juventud, para las organizaciones no gubernamentales u organizaciones solidarias, para educación e inclusión financiera y para inversión ambiental. Se debe dar a conocer a los depositantes que sus recursos han sido transferidos, por esta razón se elaboran listados en donde se publica las cuentas que se han reconocido como abandonadas.

Con estos elementos la legislación Británica ha buscado la manera de que todos los dineros provenientes de cuentas abandonadas en el Reino Unido sean utilizados para el beneficio de toda la sociedad.

Otros Países

Existe legislación al respecto de cuentas abandonadas en otros países. A continuación se presentan algunos casos:

Holanda: “En Holanda, 20 años luego de la última transacción de una cuenta bancaria, los fondos de dicha cuenta se revierten al banco y se guardan en



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

una cuenta central del mismo. Esta práctica no es del todo uniforme. Algunos bancos han establecido un periodo de abandono de 30 años. En todos los casos los bancos pagan los fondos al cuentahabiente, si el cuentahabiente logra identificarse y su solicitud puede ser probada/justificada, sin importar el periodo de tiempo que haya pasado. No existe una reinversión social establecida para los fondos confiscados.”¹¹

Francia: “En Francia la legislación existe para fondos en bancos y fondos de inversión. Los fondos sin mover o ignorados en los bancos por un periodo de 10 años son transferidos a una ‘cuenta depósito’. En cuanto a las acciones, estas pueden ser vendidas si los accionistas no pueden ser contactados por un periodo de 10 años a pesar de haber sido invitados a atender la junta anual de accionistas. La suma neta de las acciones vendidas se guarda a nombre del accionista en una cuenta congelada por 10 años, después de los cuales los fondos son transferidos a la ‘cuenta depósito’. Una vez transferidos a la ‘cuenta depósito’, estos (incluyendo cualquier interés) son transferido de forma definitiva al tesoro 30 años después de la última operación de la cuenta (dícese, 20 años después de ser guardados en la ‘cuenta depósito’). Los cuentahabientes y accionistas son contactados para que reclamen sus dineros un año antes de que esta transferencia definitiva ocurra. Los fondos abandonados en la ‘cuenta depósito’ ascendieron a 747 millones de Euros para final de 2005. Una excepción a esta norma aplica a quienes han estado hospitalizados. Cualquier dinero perteneciente a una persona que haya salido del hospital o muerto durante una hospitalización, no reclamado durante un año, es transferido a la ‘cuenta depósito’ y su transferencia definitiva al Tesoro

¹¹ Traducción no oficial del documento “Cámara de los Comunes Parlamento Británico, Nota explicativa SN/BT/3027” páginas 17 y 18. Autor Timothy Edmonds. 1 Abril 2011. Consultado el 28 de octubre de 2014 en www.parliament.uk/briefing-papers/SN03027.pdf



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

ocurre 5 años después (6 años en total), a menos que el dinero sea reclamado por su propietario legítimo durante ese periodo.”¹²

Italia: “En Italia la Ley Financiera de 2006 introdujo regulaciones acerca de las cuentas abandonadas o “somme giacenti”, pero que son comúnmente referidas como ‘cuentas dormidas’, o ‘conti dormienti’. La ley incluye un rango de cuentas bancarias y seguros de vida que exceden los 100 euros. ‘Giacenti’ es definido como un periodo mayor a 10 años. De forma similar que en el Reino Unido, las sumas son reinvertidas, en este caso para un “Fondo para las víctimas de fraude financiero” (art. 4), pero recientemente, por virtud de una enmienda de 2007, parte de los dineros recogidos pueden ser utilizados para realizar reclutamiento para el servicio civil.”¹³

España: “En España, los dineros abandonados se encuentran regulados por la Sección 18 de la Ley 33 de 2003 sobre la Administración de Dineros y Herencias Públicas. Esta ley hace referencia a un amplio rango de dinero, bienes e instrumentos depositados en las instituciones financieras y en el Fondo General del Depósito. El periodo de abandono es de 20 años. Las entidades financieras están obligadas a informarle al Ministerio de Hacienda la existencia de bienes abandonados, o potencialmente abandonados, y su existencia se refleja en el reporte de cuentas de las entidades. Una vez identificadas, y habiéndose cumplido el debido proceso, el bien/los dineros se transfieren al Tesoro Español por medio del Directorio General de los Bienes de Estado. Posteriormente, los fondos se transforman en fondos públicos como si fueran cualquier otro tipo de ingreso gubernamental, por ejemplo, los impuestos. Los recursos no son hipotecados de ninguna forma, y se utilizan para el gasto o el ahorro público. Hay una menor certeza en la ley española en cuanto a la restitución de bienes confiscados en caso de que el propietario legítimo

¹² Ídem

¹³ Ídem



OSCAR MAURICIO LIZCANO
SENADOR

reaparezca, puesto que la ley guarda silencio con respecto a esta hipótesis. El depositante debería entonces presentar primero una queja a la institución financiera original, y luego al Banco Central. No se sabe si el supuesto depositante puede obligar al Banco Central a regresarle su dinero, puesto que fue la institución financiera la que originalmente valoró sus fondos como abandonados.”¹⁴

De los Honorables Senadores,

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Senador de la República

¹⁴ Ídem.